



RADICACION No. 00170 – 2020.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: JUDITH DE LA SUNCION GONZALEZ Y OTROS

DEMANDADOS: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEOS DE BARRABNQUILLA S.A. ESP – TRIPLE AAA y la CONSTRUCTORA FG S.A.

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Señora juez: doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que ha correspondido del reparto, paso a su despacho para proveer.

Barranquilla, octubre 27 del año 2020.

La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, octubre veintiocho (28) del año dos mil veinte 2020).-

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda, promovida por la Dra. ZULLY ELVIRA CORTES MARINO, correo electrónico abogados08@yahoo.com, como apoderada judicial de la señora JUDITH DE LA ASUNCION GONZALEZ Y OTROS contra la TRIPLE AAA y otra, la cual ha correspondido por reparto, se advierte lo siguiente:

- 1.- No hay constancia del envió por medio electrónico, de la demanda y sus anexos, a los demandados, tal como lo establece el Decreto 806 de junio 4 de 2020, en su Art. 6.
- 2.- El certificado de existencia y representación legal de la sociedad de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEOS DE BARRABNQUILLA S.A. ESP – TRIPLE AAA, expedida por la Cámara de Comercio es de fecha enero 27 del año 2020, el cual debe ser aportado con fecha reciente.
- 3.- Igualmente debe indicar en la demanda el nombre del representante legal de la sociedad TRIPLE AAA.

Por lo anteriormente, este despacho,

R E S U E L V E :

- 1.- Manténgase la presente demanda en secretaria por el termino de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante, haga lo ordenado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.